



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022006896  
16-12-2022**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA A UNA BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO  
DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR DEL MUNICIPIO DE SABANETA”***

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y en atención al Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor-Colombia Mayor, Anexo Técnico N° 2,3,4, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 1 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo hacen referencia al debido proceso como derecho fundamental, el cual se adelantará en todas las actuaciones judiciales y administrativas.
2. Que el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia señala “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.
3. Que con base en la Ley 100, la Ley 797 de 2003, el Decreto 2681 de 2003 (Decreto que ha sufrido distintas modificaciones y derogatorias, verbi gracia, su derogación por el Decreto 569 de 2004 que, a su vez, fue modificado por el Decreto 4112 de 2004, y que también, este último fue derogado por el Decreto 3771 de 2007), el Decreto 1833 de 2016 (modificado por los Decretos 352 de 2017 y 1719 de 2019) y el CONPES SOCIAL 70 de mayo de 2003, se diseñó el Programa de Protección Social al Adulto Mayor - PPSAM, hoy Colombia Mayor, el cual tiene su respectivo Manual Operativo con sus anexos técnicos.
4. Que es responsabilidad y competencia del ente municipal efectuar acciones de verificación, seguimiento y control permanente a cada uno de los beneficiarios de municipio, mediante la verificación del cumplimiento de los requisitos para permanecer en el programa, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016, el Manual Operativo Resolución 1370 de 2013 y sus respectivos anexos técnicos.
5. Que el Decreto Reglamentario 1340 de 2019 emitido por el Presidente de la República y el Ministro de Trabajo en su artículo 1, modificó el artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016, estableciendo como causales de pérdida



del derecho al subsidio del programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor -, en el numeral 4, *“Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 2.2.14.1.31. del presente Decreto”*.

6. Que la señora GLORIA ELENA GARCÍA BETANCUR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.395.298, se postuló al Programa Colombia Mayor el 21 de octubre de 2016 e ingresó al programa como beneficiaria desde el 01 de diciembre de 2019.
7. Que la Auxiliar Administrativa Ana Victoria Cardona Londoño quien funge como enlace municipal del Programa Colombia Mayor, le dio a conocer las causales que dan perdida al beneficio y las respectivas condiciones de permanencia en el mismo, tal como se puede verificar con su firma en el formato de compromiso y aceptación al programa Colombia Mayor.
8. Que el 6 de abril de 2022 el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, suspendió del programa del subsidio directo a la señora Gloria Elena, por el motivo de RENTA. Esta causal corresponde a la contenida en el numeral 4 del artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016 enunciada en el considerando 5 de la presente resolución. Lo anterior debido al cruce de datos que realiza el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social con las bases que reporta la Administradora de los Recursos del Sistema de General de Seguridad Social en Salud (ADRES), en la que se constató que la susodicha aparece como beneficiaria al sistema de seguridad social por un monto superior al SMLMV.
9. Que según consta en el radicado N° 2022028368 se envió comunicado a la señora Gloria García, en el que se le informó sobre la suspensión del programa Colombia Mayor. En este comunicado se le solicitó que hiciera allegar los documentos pertinentes que controvirtieran la situación reportada por el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, para proceder con la reactivación.
10. Que a la fecha la señora Gloria Elena García Betancur no ha presentado ningún documento o prueba similar para que proceda el levantamiento de la suspensión.
11. Que el 24 de noviembre de 2022 en reunión del Comité de Apoyo a los beneficiarios del Programa Colombia Mayor, de manera unánime, se tomó la decisión de retirar del programa a la señora Gloria Elena García, identificada con cédula No. 395.298, por la causal contenida en el numeral 4 del artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016 “Renta”.
12. Que se considera como acervo probatorio de lo descrito y expuesto precedentemente, los respectivos documentos que acreditan tal calidad, y que



hacen parte integral de la presente Resolución:

- Certificado de postulación al programa Colombia Mayor
- Registro de llamadas realizadas
- Oficio con radicado 2022028368
- Reporte del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social
- El Acta No. 7 de 2022 del Comité de Apoyo a Beneficiarios
- Registro de Asistencia Externo F-DE-02

Que, en el mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Una vez cumplido el proceso establecido en el Programa Colombia Mayor, y analizada la documentación relacionada, la cual sirve de sustento a la decisión contenida en este acto administrativo, se retira de la base de datos del Programa Colombia Mayor del Municipio de Sabaneta, al beneficiario:

CÉDULA	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE 1	NOMBRE 2	DETALLE
21.395.298	García	Betancur	Gloria	Elena	Decreto 1833 de 2016. Numeral 4 del artículo 2.2.14.1.39 Renta

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente Resolución al Departamento Administrativo de Prosperidad Social para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo ante el Alcalde municipal.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



ROMAN ANTONIO PULGARIN ZAPATA  
SECRETARIO DE DESPACHO  
DESPACHO SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y  
FAMILIA

SANTIAGO MONTOYA MONTOYA  
ALCALDE  
DESPACHO DEL ALCALDE

  
Proyectó: ANA VICTORIA CARDONA LONDOÑO

  
Revisó: JOSÉ ELIECER MARTINEZ CANO

  
Revisó: LAURA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

  
Revisó: CAMILO ANDRES GOMEZ MOSQUERA

  
Aprobó: JUAN PABLO ARROYAVE ROMAN